



Mayo 2022 | Vol. 66

# Boletín

Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto  
Secretaría de Desarrollo Institucional

## MODERNIZACIÓN DE LA OBRA SOCIAL

• 3 •

## ACTUALIDAD JUDICIAL

• 5 •

## ACUERDOS

• 6 •

### *Semblanza*

## ROBERTO VALENZUELA

• 8 •

## MUNDO JUDICIAL

• 9 •

## LA CORTE Y LAS CÁMARAS

• 12 •

### *Entrevista*

## MARÍA SOLEDAD GENNARI

• 13 •

## DICEN DE MÍ

• 15 •

### *Arquitectura judicial*

## PORTUGAL

• 18 •

### *Efeméride*

## TECHO ESENCIAL

• 19 •

## Cannabis medicinal

*Se realizó una audiencia pública en el marco de una causa en la que se discuten los alcances de su cultivo.*



El miércoles 27 de abril, en la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia, se realizó la audiencia pública de carácter informativo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa FRO 68152/2018/CS1-CA1 Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional Argentino-P.E.N. s/ amparo ley 16.986.

El acto, encabezado por el presidente del Máximo Tribunal, Horacio Rosatti; el vicepresidente, Carlos Rosenkrantz; el ministro decano, Juan Carlos Maqueda, y el ministro Ricardo Lorenzetti, se extendió durante tres horas.

Rosatti abrió la jornada con una breve explicación de los objetivos de esta práctica institucional, la dinámica de la audiencia y el rol de los “amigos del Tribunal”, quienes expusieron a continuación.

En tal carácter estuvieron los represen-

tantes del Instituto de Derecho Constitucional del Colegio de Abogados de Santa Fe, Marcela Susana Wetherich y Juan Andrés Pisarello; de la Asociación Civil Fe y Esperanza Papis Adicciones, Edith Esther Dacal; del Centro de Estudios Legales y Sociales, Paula Litvachky, y del Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado, Élica Judith Formente.

Luego fue el turno de los defensores públicos oficiales Pablo Ordoñez y Mariana Grasso, en representación de la Defensoría General de la Nación, y del Procurador General de la Nación interino, Eduardo Casal.

Finalmente fueron oídos los representantes de las partes actora (el abogado Domingo Rondina) y demandada (el director de Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud de la Nación, Gaspar Tizio), y de la tercera citada (Rubén Weder, fiscal de Estado



de la provincia de Santa Fe), quienes respondieron preguntas formuladas por los jueces del Máximo Tribunal.

Tras el cierre, se llevó a cabo la firma del acta correspondiente.

El Centro de Información Judicial transmitió en vivo a través de CIJ TV (ver Sabías qué).

Para ver los videos de esta audiencia pública y de las anteriores, ingrese en <https://www.youtube.com/user/cijargentina>

### AUDIENCIAS Y AMIGOS

La Corte reguló la realización de audiencias de carácter público por Acordada 30/2007, con el propósito

de elevar la calidad institucional en el ámbito del Poder Judicial y profundizar el estado constitucional de derecho.

A través suyo, busca garantizar la participación ciudadana y la difusión del modo en que lleva adelante los procesos en que ejerce su jurisdicción.

A su vez, con el objetivo de fomentar la participación ciudadana en la administración de justicia, desde 2004 la Corte autoriza la intervención de “amigos del tribunal” en causas de trascendencia colectiva o que resulten de interés general, a fin de ofrecer argumentos de trascendencia para la

decisión del asunto (conforme Acordada 7/2013).

En tal sentido, personas físicas y jurídicas que no sean parte en el pleito, que cuenten con reconocida competencia sobre la cuestión debatida y que demuestren un interés inequívoco en la resolución final del caso, podrán presentarse ante el Máximo Tribunal en calidad de “amigos del tribunal” para expresar una opinión fundada sobre el objeto del litigio en cuestión.

Estas opiniones o sugerencias tienen por objeto ilustrar a la Corte, no son vinculantes, pero podrán ser tenidas en cuenta en su pronunciamiento.

## ¿Sabías qué?

El 27 de abril, en la audiencia pública informativa ante la Corte Suprema, donde se debatió la cuestión del autocultivo de cannabis para uso medicinal, se incorporó por primera vez la interpretación simultánea en lengua de señas.

Quienes siguieron en vivo el desarrollo de la audiencia, así como aquellos que reprodujeron con posterioridad el video a través del canal del CIJ en YouTube, pudieron advertir en el extremo inferior derecho de sus pantallas la labor de los profesionales que traducen las presentaciones de las y los oradores para que puedan ser comprendidas por personas hipocúscas.

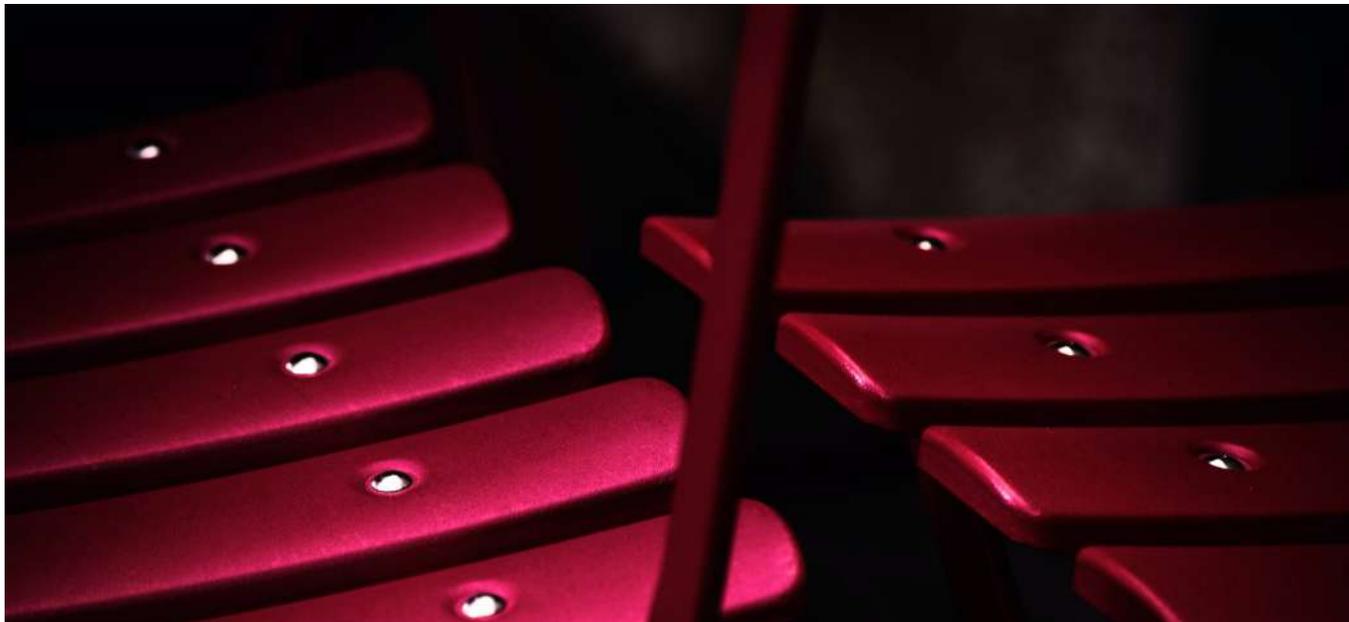
Esta nueva práctica se enmarca en la búsqueda

de promover una mayor accesibilidad y garantizar el acceso a la información por parte la ciudadanía.



# Modernización de la OSPJN

*Eliminación de bonos papel e implementación de credencial digital.*



La Obra Social del Poder Judicial de la Nación (OSPJN) está avanzando en su proceso de modernización tendiente a mejorar las prestaciones que brinda a los más de 99.000 afiliados en todo el país.

Las acciones, según delineraon desde el directorio de la entidad, se dan en tres ejes: institucional (mejoras en la organización interna para agilizar el servicio), prestacional (incremento en la cantidad de prestadores y coberturas) y de gestión (credencial digital y eliminación de bonos).

## **EJE INSTITUCIONAL**

Con el dictado de la Acordada CSJN 1/22, la Obra Social vio reforzada su autonomía de gestión, administrativa y financiera. La Acordada reformó el estatuto de la institución, se completó la integración del directorio y el 23 de febrero de 2022 fueron elegidas sus nuevas autoridades: Mariano Althabe, presidente, y Cora Borensztejn, vicepresidenta.

Desde diciembre de 2021, en tanto, la OSPJN viene agilizando los

procesos internos para librar de forma más expeditiva las autorizaciones que precisan los afiliados. En ese plano, se trabaja en:

- incremento de la cantidad de prácticas que no requieren autorización previa,
- presentación de una declaración jurada de salud al afiliarse, en reemplazo de los análisis de preexistencias,
- agilización de auditorías médicas.

## **EJE PRESTACIONAL**

La disminución de prestadores que venía experimentando la OSPJN -especialmente en el interior del país y de algunas especialidades- derivó en una búsqueda activa que, como resultado, incorporó 75 nuevos prestadores (47 en el interior del país y 28 en el Área Metropolitana de Buenos Aires).

También se normalizaron las relaciones con el Hospital Británico, Fundación Favaloro, Hospital Italiano, Hospital Alemán, Fleni, Clínica Bazterrica, Swiss Medical Group,

Asociación Médica Platense, Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Tucumán, CDC de Mendoza y otras instituciones.

En igual sentido, se amplió el acceso a prestaciones y medicamentos considerados esenciales, y se establecerán nuevos criterios de: cobertura para prótesis importadas, transferencias a prestadores eventuales -particularmente en casos de discapacidad- y reintegros a afiliados.

La OSPJN pasó a cubrir al 100% la mamografía con técnica de Eklund y la resonancia mamaria en prestadores con convenio, y las diferentes formas de oxígeno domiciliario (tubo, máscara, cánulas, mochilas, CPAP o VPAP -estos últimos por un plazo definido de tiempo y según causa-).

También se efectuaron convenios para la cobertura integral de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en cumplimiento de la Ley 27.610, no siendo necesaria la autorización de dicha prestación en los prestadores con convenio.

Asimismo, está en marcha una recomposición arancelaria, con un

incremento del 65 al 75% en aranceles de consultas y prestaciones de odontólogos y psicólogos, psicopedagogos y psiquiatras.

### EJE SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

El crecimiento de la población beneficiaria de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, el avance científico y tecnológico, la creciente demanda prestacional, la necesidad de elaboración de políticas y acciones destinadas a brindarle a los afiliados el más alto estándar de calidad optimizando el gasto, exigen dotar a la OSPJN de sistemas de gestión médico prestacional, administrativo y contable financiero, que sistematicen los

procesos e integren la información para poder analizar en tiempo real la gestión y la toma de decisiones.

De allí que próximamente se llamará a licitación de un sistema integral que permitirá informatizar la gestión. En este sentido se eliminarán los bonos impresos en mayo de este año y posteriormente se implementará la credencial digital.

A partir de entonces, a través de la extranet de la OSPJN, los prestadores verificarán el estado afiliatorio de la persona y procederán a brindarle el servicio requerido sin más trámites. Esto eliminará el bono de consulta y los pedidos y/o recetas se realizarán en los formularios con membrete institucional o del profesional individual,

que deberán incluir los mismos datos que los bonos verdes actuales.

Este modelo ya tuvo su primera prueba con la implementación del plan de vacunación antigripal 2022 para todos los afiliados, con la cobertura al 100% con la sola presentación del carnet (sin indicación ni bonos) en vacunatorios contratados, y con una receta médica en las farmacias adheridas de todo el país.

“El Directorio de la OSPJN agradece al personal de la institución por su dedicación, a los afiliados por su comprensión, y al Secretario General de Administración y Finanzas y a los Ministros de la Corte por su colaboración en los logros reseñados”, señalaron sus autoridades.

## Artículo por artículo

### REFUERZO DE INGRESOS

Por Decreto 216/22 se instituyó con alcance nacional un refuerzo de ingresos “como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida del poder adquisitivo de ingresos de personas sin ingresos formales y/o en situación de vulnerabilidad socioeconómica, particularmente afectadas por la situación de aceleración del nivel general de precios”.

### IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Por Decreto 201/22 se prorrogó desde su vencimiento y hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive, la fecha de repatriación prevista para el período fiscal 2021, a los fines de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 912 del 30 de diciembre de 2021 (facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización).

### AUDIENCIA PÚBLICA POR ADECUACIÓN TARIFARIA

Por Resolución 42/22 del Ministerio de Obras Públicas se convoca a audiencia pública con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la propuesta de adecuación tarifaria y sus fundamentos, formulada por Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AYSA).



### REGULACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES

Por Resolución General 5/22 de la Inspección General de Justicia se proroga la vigencia del Plan de Regularización de Asociaciones Civiles establecido por las Resoluciones Generales N° 37/2020, 04/2021 y 07/2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

### OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Por Resolución 7/22, la Oficina Anticorrupción aprobó el régimen del Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas y Públicas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública - MAPPAP, aplicable a las autoridades superiores de la administración pública nacional -centralizada, desconcentrada, descentralizada- y de los entes y empresas del sector público nacional pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

# Actualidad judicial



## JURA DE CONSEJERAS

El presidente de la Corte Suprema y del Consejo de la Magistratura de la Nación, Horacio Rosatti, tomó juramento a las Consejeras representantes de la magistratura, la abogacía y el ámbito académico y científico.

Las doctoras Jimena de la Torre, Agustina Díaz Cordero, Carina Pamela Tolosa y María Fernanda Vázquez prestaron juramento en un acto celebrado en el Salón Bermejo del Palacio de Justicia, del que participaron el vicepresidente de la Corte, Carlos Rosenkrantz, y el ministro decano, Juan Carlos Maqueda.

## RENUNCIA

Por decreto presidencial se aceptó la renuncia de Marta Aurora Yungano al cargo de Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal.

## CONCURSOS

El Consejo de la Magistratura llama a concurso N° 478, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (Sala B) de la Capital Federal.

Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2022.

## SINDICATO

Por resolución 469/22 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se otorgó al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la personería gremial para agrupar al personal que se desempeña bajo relación de dependencia con el Poder Judicial y el Ministerio Público de la CABA

en todas las categorías del escalafón, excluidos los jueces, fiscales, defensores y asesores tutelares de todas las instancias, el/la fiscal general, el/la defensora general, el/la asesor/a tutelar general, los jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad y los consejeros y el administrador general del Consejo de la Magistratura de la CABA.

## VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Los ministros de la Corte recibieron al presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ricardo Pérez Manrique.

En el Salón Embajadores, el pasado martes 26 de abril, Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti mantuvieron una reunión protocolar con el representante de la Corte IDH.

Pérez Manrique es juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde 2019. Antes fue presidente y ministro de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, que integró desde el año 2012.

En 1989 había ingresado a la magistratura uruguaya, donde realizó una carrera de más de treinta años.

Egresado en 1973 de la Universidad de la República con el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, al año siguiente revalidó el título en la Universidad de Buenos Aires y ejerció la profesión en la Argentina.



# Acuerdos

De las 1034 causas falladas en los [acuerdos de ministros](#) de la segunda quincena de abril, reseñamos:

## Consejo de la Magistratura

El 16 de diciembre de 2021 (Fallos: 344:3636) la Corte declaró la inconstitucionalidad de los artículos. 1º y 5º de la ley 26.080.

Si bien alentó la posibilidad de una nueva ley, previó la posibilidad de que el Consejo de la Magistratura debiera integrarse como se regulaba antes de la ley inconstitucional. Para esa circunstancia los abogados de la matrícula federal, los jueces del Poder Judicial de la Nación y el Consejo Interuniversitario Nacional realizaron los comicios pertinentes y eligieron sus representantes. El Congreso de la Nación -a diferencia de los demás estamentos- no debía realizar comicios, sino designar sus representantes directamente. Sin embargo, no sancionó una nueva ley ni designó a sus representantes en el plazo fijado en la sentencia. Por ello, la Corte dio por cumplida parcialmente su sentencia, destacó que al Consejo tan solo le restaba enviar los títulos de los consejeros electos para proceder a su juramento y se vió en la obligación de aclarar que su sentencia, en cuanto requiere que la asunción de los nuevos consejeros sea conjunta y simultánea, se refiere a la hipótesis de que la designación ocurriese de manera escalonada antes del vencimiento del plazo señalado o de la sanción de una nueva ley, y operaba como un reaseguro para evitar que alguno o algunos de ellos se incorporaran al cuerpo antes que otros y, de ese modo, se pudiese generar un nuevo desequilibrio en su composición.

Señaló que una vez vencido aquel plazo resultaría inadmisibles que la demora o el incumplimiento de ese deber legal por parte de alguno de los estamentos pudiera retrasar, frustrar



o paralizar el funcionamiento de un órgano de rango constitucional, por lo cual ordenó que continúe funcionando de pleno derecho.

También dispuso que comenzará a ser presidido por el Presidente de la Corte Suprema, que los nuevos representantes asumirán sus cargos previo juramento de ley, que el quórum será de 12 miembros y que las comisiones deberán ser conformadas según lo establecido en el artículo 12 de la ley 24.937 (texto según ley 24.939) ([Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro C/EN-Ley 26080-Dto 816/99 y otros S/ Proceso de Conocimiento CAF 029053/2006/CS001](#)).

En cuanto a los oficios que -en el marco de un amparo que inició un diputado nacional- el juez federal a cargo del juzgado número 2 de Paraná libró a los presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados ordenándoles que se abstengan de designar nuevos integrantes del Consejo, hasta tanto se produzcan los informes que allí les requería, la Corte consideró que el magistrado había actuado con ostensible ausencia de jurisdicción, creando sin fundamento alguno el título para justificar su competencia e irrumpir de manera absolutamente

irregular en la ejecución de la sentencia firme dictada por el Tribunal.

Calificó ese acto como un alzamiento flagrante y directo contra un pronunciamiento firme de la Corte Suprema que tenía por objeto imposibilitar su cumplimiento, y con el cual desconoció gravemente la autoridad del Tribunal y atentó contra una de las piedras basales del orden establecido por la Constitución Nacional.

La Corte resolvió tomar conocimiento del asunto, dispuso la nulidad de todo lo actuado en el expediente del amparo y comunicó la decisión al Consejo de la Magistratura a fin de que evalúe la conducta del magistrado ([Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires S/ Avocación en autos: Casaretto Marcelo Pablo c/Cámara de Diputados Nacionales y otro s/Amparo Ley 16.986 CSJ 000684/2022/CS001](#)).

## Ley aplicable para regular honorarios

¿Qué ley se aplica para regular los honorarios de los abogados? La Corte, por mayoría, reiteró que el derecho se constituye en la oportunidad en que se realiza la labor profesional, más allá de la época en que se efectúa la re-

gulación, por lo cual el nuevo régimen legal de la ley 27.423 no es aplicable a los procesos fenecidos o en trámite, en lo que respecta a la labor desarrollada durante las etapas procesales concluidas durante la vigencia de las leyes anteriores, o que hubieran tenido principio de ejecución.

Similar solución también rige en su instancia originaria “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A.”, con cita de numerosos precedentes (Fallos: 341:1063) ([All Jorge Emilio y otro s/Sucesión Ab-Intestato CIV 315118/1988/1/RH001](#)).

### Amicus

La decisión sobre quienes participan como Amigos del Tribunal en las causas que tramitan ante la Corte, así como la selección de quiénes efectuarán sus informes orales en las audiencias públicas, recae exclusivamente en la Corte, sin que quepa admitir al respecto objeciones o impugnaciones de las partes intervinientes en ellas (arts. 6° de la acordada 30/2007 y 8° y 9° de la acordada 7/2013) ([Asociación civil Macame y otros c/Estado Nacional Argentino - PEN s/ amparo ley 16.986 FRO 068152/2018/CS001](#)).

### Identidad y nacionalidad en una extradición

Concedida la extradición de un individuo a la República Federativa del Brasil para ser sometido a un proceso por el delito de homicidio simple, el defensor oficial invocó la existencia de una situación de “duda insuperable” respecto de la real identidad del requerido (no llegaron las “huellas dactilares” del requerido, registradas en Brasil, y contradicciones entre un certificado de nacimiento argentino y uno anterior brasileño debieron llevar a redargüir de falsedad el documento argentino). Esa situación, a su entender, infringía los requisitos del Tratado Bilateral de extradición y el artículo 13.f. de la ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal, en cuanto exigen documentos in-

dubitables que prueben esa identidad.

La Corte no coincidió. Entendió que, en conjunto, los elementos de juicio incorporados permitían tener por probado, con el grado de certidumbre necesario, que el extraditado es la persona requerida. Empero, revocó parcialmente la sentencia en cuanto afirmaba que el requerido era



brasileño, ya que el a quo no podía dar esa definición -que compromete cuestiones de “orden público” que involucran hechos y/o actos jurídicos estatales consolidados sobre la base de la “inscripción del nacimiento” en el país- sin dar intervención a la autoridad competente, en razón del lugar y de la materia, para el control sobre la regularidad de la inscripción del nacimiento de Sergio Radiuk en la República Argentina, según el derecho argentino, con salvaguarda de los derechos a la defensa en juicio y del debido proceso que correspondan

([Radiuk, Sergio s/Extradición FSM 055174/2016/CS001](#)).

### Retenido sin firmeza

Un migrante fue retenido a los efectos de materializar su expulsión del país. Dicha medida fue autorizada por la justicia de primera instancia y por la Cámara, y la Corte debió dejarla sin efecto, por prematura.

Conforme la Ley de Migraciones, en su redacción original aplicable al caso, la retención, instrumental respecto de la medida de expulsión, requiere que esta haya quedado firme y consentida, mientras que en el caso se encontraba todavía en debate y sin haberse dictado aún el pronunciamiento de primera instancia ([EN-DNM-DISP 28367/05 \(EXPTE 215355-3/96\) c/ Vidal Jose S/Recurso Directo para Juzgados CAF 035381/2011/1/RH001](#)).

### Recusación improcedente

La Corte, conformada por conjueces, rechazó una recusación a dos de ellos por extemporánea. Ello porque no fue planteada en la propia audiencia en la que esos dos magistrados fueron desinsaculados como suplentes.

Se sostuvo que la parte no debió esperar a que se hubiera incoado el procedimiento de sustitución de conjueces por la excusación de alguno de ellos y resaltó que la recusación no cuestionó la imparcialidad de los conjueces designados, sino el criterio empleado para su selección, por lo que correspondía desestimarlas de plano ([Planteo de inhibitoria respecto de la causa 14149/2020 del Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 2 de Lomas de Zamora CFP 006537/2020/5/1/RH001](#)).

*Este resumen es a título informativo. El texto oficial de las sentencias, así como la totalidad de las sentencias de los acuerdos, pueden consultarse en la página de la [Secretaría de Jurisprudencia de la Corte](#).*

Semblanza

# Rodolfo Valenzuela

Uno de los ministros más jóvenes al asumir como juez de la Corte Suprema, Rodolfo Guillermo Valenzuela –que, entre otras facetas, supo lucirse como esgrimista olímpico y dirigente deportivo– tenía 42 años al momento de su



designación, en 1947, y ya acumulaba una trayectoria de más de tres lustros desempeñándose en diferentes tribunales.

Nacido en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1904, se graduó en la Universidad Nacional de la Plata en 1930.

Fue uno de los primeros magistrados del fuero laboral de la Capital Federal y juez de la Cámara Nacional de Ape-

laciones del Trabajo antes de su salto al Máximo Tribunal. Además, integró la Convención Constituyente que sesionó entre enero y marzo de 1949 para reformar la Constitución Nacional.

Antes, había sido asesor de la Secretaría de Trabajo de Salta y delegado regional cuando las dependencias laborales provinciales se nacionalizaron.

Presidió la Corte Suprema desde junio de 1952 y hasta que fue cesado en el cargo por el gobierno de facto, tres años después.

Durante su gestión impulsó el crecimiento

de la biblioteca jurídica del Máximo Tribunal y su apertura a la ciudadanía. En su homenaje, la Biblioteca Digital de la Corte, especializada en derecho nacional y comparado, lleva su nombre.

Valenzuela compartió la sala de acuerdos, en distintos momentos, con Justo Lucas Álvarez Rodríguez, Tomás Darío Casares, Luis Ricardo Longhi, Felipe Santiago Pérez y Atilio Pessagno.

Entre las sentencias más recordadas que firmó, figura la recaída en el caso José Bassi, donde se dispuso que los decretos del Poder Ejecutivo podían establecer jurisdicción militar especial para juzgar a civiles.

En tanto, en el caso de un juez que reclamó amparo por considerar violada la garantía constitucional de inamovilidad, al ser trasladado por decreto del Poder Ejecutivo del 21 de noviembre de 1952, la Corte declaró que no tenía competencia en ejercicio de la superintendencia sobre los jueces de la justicia nacional, que le otorgaba el texto constitucional aprobado en el '49, para decidir sobre la constitucionalidad de los actos de los otros poderes.

Tras el derrocamiento del presidente Juan D. Perón, fue separado de su cargo por medio del decreto 318 del 4 de octubre de 1955.

En paralelo a la judicatura, desde 1948 llevó adelante una intensa actividad como dirigente deportivo, al frente de la entonces Confederación Argentina de Deportes (entidad precursora del actual Comité Olímpico). Previamente, se había destacado como esgrimista, representando al país en los Juegos Olímpicos de Los Ángeles (1932) y Berlín (1936). En esta última competencia, alcanzó la séptima ubicación en la prueba de florete por equipos.

Valenzuela murió en Buenos Aires a los 62 años, el 6 de marzo de 1967.

## Galería de semblanzas en la web

Las semblanzas publicadas desde el primer número del Boletín, están ahora disponibles en el listado histórico de ministros, que se encuentra en el sitio web del Tribunal.

Ingresando en <https://www.csjn.gov.ar/institucional/jueces/historicos> y haciendo clic sobre los nombres de cada uno, podrá recorrer una parte de sus vidas y obras.

# Mundo judicial

*Estos son algunos de los temas que se están debatiendo en los tribunales extranjeros.*



## Italia

El 27 de abril, el Tribunal Constitucional decidió que las normas que exigen que los hijos lleven automáticamente el apellido paterno son constitucionalmente ilegítimas.

El fin del automatismo en la asignación del apellido del padre supone que ahora los progenitores pueden decidir “de mutuo acuerdo, atribuir solo el apellido de uno de los dos”, y que en caso contrario la regla automática es “que el hijo tome el apellido de ambos padres en el orden convenido por los mismos”.

Las nuevas normas se aplicarán a los hijos nacidos en el matrimonio, fuera del matrimonio y a los hijos adoptivos.

En concreto, la Corte Constitucional se centró en dos normas: la que no permite a los padres, aunque sea de común acuerdo, atribuir a sus hijos solo el apellido de la madre, y la que impone automáticamente solo

el apellido del padre y no de ambos en el caso de desacuerdo entre ellos. La Corte consideró esta última disposición “discriminatoria y lesiva a la identidad del niño”, mientras que no se expresó sobre la primera.

El fallo del Tribunal surge de una cuestión de legitimidad constitucional remitida en noviembre de 2021 por el Tribunal de Apelación de Potenza, en Basilicata. El caso se refería a una pareja de Lagonegro, en la provincia de Potenza, que quería dar a su hijo el único apellido de la madre, por uniformidad con los dos primeros hijos que ella había tenido antes del matrimonio y que al haberlos reconocido en forma previa al matrimonio habían conservado solo su apellido.

Las oficinas municipales se habían opuesto a la solicitud de los dos cónyuges, previendo como máximo la posibilidad de asignar ambos apellidos al niño. Los dos cónyuges se dirigieron entonces al tribunal de la

ciudad, que declaró inadmisibile su recurso. La pareja apeló y el Tribunal aceptó su solicitud, considerándola fundada, y la remitió a la Corte Constitucional, que dio la razón a los padres.

## Estados Unidos

El 21 de abril, la Corte Suprema dictaminó que una ordenanza de la ciudad de Austin, Texas, que trata los letreros de manera diferente dependiendo de si tienen una conexión con el sitio donde están ubicados, es de contenido neutral, es decir: no regula el discurso basado en el contenido y, por lo tanto, no está sujeto a estricto escrutinio.

Con una votación de 6 a 3, los jueces enviaron la causa nuevamente a los tribunales inferiores para que consideren si el código de signos puede sobrevivir bajo una prueba menos rigurosa.

La disputa ante el tribunal en

*City of Austin v. Reagan National Advertising*, comenzó cuando Reagan National, una empresa de publicidad exterior, solicitó permisos para convertir vallas publicitarias existentes en pantallas digitales, lo que les permite cambiar las imágenes que se muestran cada pocos segundos.

Según la ordenanza de Austin, se permiten letreros “en las instalaciones”, es decir, letreros que anuncian negocios con una conexión con el sitio donde se encuentra el letrero, pero los nuevos letreros “fuera de las instalaciones”, que anuncian ne-

gocios o actividades que carecen de dicha conexión, generalmente están prohibidos.

Los propietarios de letreros preexistentes fuera de las instalaciones también tienen prohibido convertirlos en letreros digitales, mientras que los letreros en las instalaciones pueden hacerlo.

Cuando la ciudad rechazó la solicitud de Reagan National, la compañía acudió a los tribunales, argumentando que la prohibición de digitalizar letreros fuera de las instalaciones, mientras permitía la digita-

lización de letreros en las instalaciones, violaba la Primera Enmienda.

Un tribunal de distrito federal rechazó ese reclamo, pero el de Apelaciones del Quinto Circuito de Estados Unidos lo revocó. Razonó que debido a que alguien tendría que leer el letrero para determinar si anuncia actividades o servicios ubicados dentro o fuera de las instalaciones, el código de letreros regula el discurso en función del contenido y, por lo tanto, está sujeto a un escrutinio estricto.

La Corte Suprema revocó el fallo del Quinto Circuito. En una opinión de la jueza Sonia Sotomayor, la mayoría caracterizó la regla del tribunal inferior como “una interpretación demasiado extrema del precedente de este Tribunal en *Reed v. Town of Gilbert*”, que anuló un código de letreros que trataba algunos discursos, como el discurso “ideológico” o “político”, más favorablemente que, por ejemplo, los letreros que promovían servicios religiosos o eventos educativos. Pero ese caso involucró un “esquema regulatorio muy diferente” a este, observó Sotomayor.

A diferencia del código de letreros en *Reed*, continuó, la ordenanza de Austin solo tiene en cuenta el discurso para determinar si el letrero está ubicado dentro o fuera de las instalaciones. La ciudad no “singulaliza ningún tema o materia para un trato diferenciado”.

Debido a que la distinción de la ciudad se basa solo en la ubicación y no en el contenido -concluyó Sotomayor-, no está sujeta a un escrutinio estricto.

#### **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

El 27 de abril, el Tribunal de Justicia resolvió que una normativa regional belga que obliga a los prestadores de servicios de intermediación inmobiliaria y, en particular, a los responsables de una plataforma electrónica de alojamiento, a transmitir



a la administración tributaria determinados datos relativos a las transacciones de alojamiento turístico no es contraria al Derecho de la Unión.

Airbnb Ireland es una sociedad irlandesa que, a través de un portal electrónico, pone en contacto, a cambio de una remuneración, a potenciales arrendatarios con arrendadores profesionales o no profesionales que proponen servicios de alojamiento. Con arreglo a una obligación prevista en una ley de la Región de Bruselas-Capital (Bélgica) relativa al impuesto sobre los establecimientos de alojamiento turístico, se instó a Airbnb Ireland a comunicar a la autoridad tributaria regional información sobre las transacciones turísticas realizadas en 2017. Sin embargo, al considerar que la transmisión de esa información es contraria al Derecho de la Unión y, en particular, al principio de libre prestación de servicios, Airbnb Ireland interpuso un recurso ante el Tribunal Constitucional de Bélgica solicitando la anulación de la disposición de la Ley regional controvertida, que imponía esa obligación de comunicación.

El Tribunal Constitucional pregunta al Tribunal de Justicia si esa disposición, tal y como se aplica a los responsables de una plataforma electrónica de servicios de alojamiento, constituye una disposición fiscal expresamente excluida del ámbito de aplicación de la Directiva 2000/31. Asimismo, el referido órgano jurisdiccional nacional pregunta al Tribunal de Justicia si la mencionada disposición, en la medida en que prevé una obligación de transmitir a la Administración tributaria datos relativos a transacciones de alojamiento turístico, puede obstaculizar la libre circulación de servicios.

Según el Tribunal de Justicia, aunque los servicios de intermediación inmobiliaria como los prestados por Airbnb Ireland son servicios de la sociedad de la información comprendidos dentro del ámbito de aplica-



ción de la Directiva sobre el comercio electrónico, la disposición de que trata de la Ley regional controvertida, tal como se aplica a los responsables de una plataforma electrónica que tiene por objeto la prestación de tales servicios, no puede disociarse en cuanto a su contenido, de la referida Ley regional que constituye en sí misma una normativa fiscal.

Por consiguiente, forma parte de la “materia de fiscalidad” que está expresamente excluida del ámbito de aplicación de la Directiva sobre el comercio electrónico.

Por lo que respecta, en segundo lugar, a la compatibilidad de la disposición de la Ley regional controvertida con la prohibición de restringir la libre circulación de servicios en la Unión, el Tribunal de Justicia observa que la obligación de facilitar determinada información sobre las transacciones de alojamiento turístico atañe a todos los prestadores de servicios de intermediación inmo-

liaria, con independencia del lugar de establecimiento de estos prestadores y del modo en que presten esos servicios.

El Tribunal de Justicia deduce de ello que la disposición de la Ley regional controvertida no es discriminatoria.

Recuerda que las medidas cuyo único efecto consiste en generar costes suplementarios para un servicio determinado y que afectan del mismo modo a la prestación de servicios con independencia del Estado miembro en el que esté establecido el prestador, no obstaculizan la libre circulación de servicios.

Según el Tribunal de Justicia, en la medida en que afecta a todos los prestadores de servicios de intermediación inmobiliaria, con independencia de su lugar de establecimiento y del modo en que realizan la intermediación, la disposición no es contraria a la libre prestación de servicios en la Unión.

# La Corte y las Cámaras

El presidente de la Corte Suprema, Horacio Rosatti, encabezó un encuentro con la Junta de Presidentes de Cámaras Federales y Nacionales.

Desarrollada en la Sala de Audiencias del Máximo Tribunal, la actividad contó con la presencia de Carlos Rosenkrantz, vicepresidente de la Corte; el juez Javier Leal de Ibarra, presidente de la Junta; Daniel Marchi, Secretario General de Administración de la Corte, y 26 magistrados/as en representación de sus respectivos tribunales.

En la reunión estuvieron representadas:

- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - Presidente, Eduardo Machin.
- Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo - Presidenta, Beatriz Ferdman.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Presidenta, María Isabel Benavente.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional - Presidente, Marcelo Lucini.
- Cámara Nacional Electoral - Vicepresidente, Alberto Dalla Vía.
- Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social - Presidenta, Victoria Pérez Tognola.
- Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de Capital Federal - Presidente, Gustavo Bruzzone.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico - Presidente, Juan Carlos Bonzón.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal - Presidente, Guillermo Antelo.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal - Presidente, Jorge Morán.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal - Presidente, Mariano Llorens.
- Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca - Presidente, Roberto Amábile.
- Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia - Presidente, Javier M. Leal de Ibarra.
- Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba - Presidente, Eduardo Ávalos.



- Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes - Presidenta, Luis González.
- Cámara Federal de Apelaciones de General Roca - Presidente, Mariano Lozano.
- Cámara Federal de Apelaciones de La Plata - Presidente, Roberto Lemos Arias.
- Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata - Presidente, Alejandro Tazza.
- Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza - Presidente, Manuel Pizarro.

Presidente, Manuel Pizarro.

• Cámara Federal de Apelaciones de Paraná - Presidenta, Beatriz Estela Aranguren.

• Cámara Federal de Apelaciones de Posadas - Presidenta, Mirta Tyden Skanata.

• Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia - Presidenta,

María Delfina Denogens.

- Cámara Federal de Apelaciones de Rosario - Presidenta, Élide Vidal.
- Cámara Federal de Apelaciones de Salta - Presidente, Renato Rabbi Baldi Cabanillas.
- Cámara Federal de Apelaciones de San Martín - Presidente, Juan Pablo Salas.
- Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán - Presidente, Mario Leal.

Las vacancias en los tribunales, la necesidad de actualizar el mapa judicial, habilitar nuevos juzgados federales y la preocupación por las demoras en el otorgamiento de jubilaciones a jueces y juezas, fueron algunas de las inquietudes compartidas.

Entre los desafíos pendientes, también se mencionó la importancia de reforzar el armado de equipos especializados y multidisciplinarios en áreas periciales.

Por la Corte, estuvieron presentes la responsable de la Oficina de Violencia Doméstica, Analía Monferrer; de la Oficina de la Mujer, María Delia Castañares; Andrés Sacchi, director de Sistemas; Sergio Romero, director de Gestión Interna y Habilitación, y Ariel Neuman, director de Comunicación y Gobierno Abierto.

Del encuentro participaron el presidente y la vicepresidenta de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (OSPJN), Mariano Althabe y Cora Borensztejn.

Entrevista

# Maria Soledad Gennari

Vocal del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén.



Agilizar procesos, extender la oralidad, profundizar la digitalización y capacitar a los magistrados en habilidades relacionadas con la gestión y la tecnología son algunos de los ejes que Soledad Gennari, vocal del Superior Tribunal neuquino, propone a la hora de reflexionar sobre los desafíos que afrontan los poderes judiciales en la Argentina.

En el mismo sentido, llama a tender “puentes de diálogo” con la sociedad, reforzando una apertura que se plasme en acciones concretas. “Mostrar lo que hacemos en tiempo real: que la ciudadanía conozca en qué consiste nuestro trabajo y por qué se toman determinadas decisiones, es fundamental para construir legitimidad”, sostiene.

Avanzar hacia un lenguaje más simple y llano constituye, a su criterio, otro de los pilares de cara a ese objetivo.

Respecto de las problemáticas, los logros y los retos inmediatos para la función judicial, pero también sobre sus referentes personales y los hitos y asignaturas pendientes en la agenda de género, comparte su mirada la jueza patagónica en esta entrevista.

**¿Cómo ve el panorama actual en**

**cuanto a los avances y desafíos pendientes en materia de igualdad e incorporación de la perspectiva de género en la Justicia?**

Si bien considero que se ha avanzado mucho en el trabajo sobre la temática, el Poder Judicial hoy tiene que asumir que la sensibilización no es suficiente: debemos pasar a capacitaciones más profundas, ofrecer herramientas metodológicas y pedagógicas para que quienes tengan la enorme responsabilidad de juzgar lo hagan con la debida perspectiva de género como categoría de análisis, recorriendo la “ruta crítica” en el proceso de toma de decisión: identificar a las partes, leer el contexto, valorar especialmente la prueba. Es fundamental darle cada vez mayor profundidad a esta dimensión.

**¿Qué aprendizajes y mejoras dejó la pandemia en la prestación del servicio?**

La curva de aprendizaje durante la pandemia para los poderes judiciales implicó un enorme desafío, y nos dejó a todos una enorme capacidad de respuesta ante la crisis. Muchas provincias ya estábamos trabajando en esto, si bien quizás no aún con todo el

proceso digitalizado.

En el caso de Neuquén, poseíamos herramientas tecnológicas que nos permitieron trabajar durante la emergencia sanitaria.

La digitalización hoy ya forma parte de nuestra forma de ver la realidad: es inconcebible trabajar de otra manera.

Una de las cuestiones a destacar como buena práctica luego de la pandemia fue que, una vez habilitada la presencialidad y aprobado el protocolo para la realización de juicios, organizamos un juicio por jurados que se llevó a cabo en el recinto de la Legislatura y cuyos alegatos y veredicto transmitimos vía streaming con el consentimiento de las partes.

Esta apertura a la ciudadanía de un modo material y real, para que todos y todas puedan ver de qué se trata la realización concreta de un juicio, fue un hito significativo.

Me parece esencial que se transmitan los juicios, para que la ciudadanía pueda comprender mejor el quehacer judicial.

**¿Cuáles son los objetivos de su Tribunal para este año?**

Incorporar la perspectiva de género con mayor profundidad y avanzar en la innovación tecnológica.

En el caso del fuero de familia, no solo se ha procedido a reorganizarlo con la puesta en funcionamiento de la Oficina Judicial de Familia para la ciudad de Neuquén, sino que estamos comenzando el proceso de implementación de secretarías específicas de violencia familiar y de género, que van a acompañar a las unidades de violencia para todo el interior de la provincia.

**¿En qué áreas cree que debe formarse hoy un juez o jueza?**

Aparte de la actualización general y en temas como derechos humanos, derechos de las mujeres y perspectiva de género, creo que hoy se suma la innovación tecnológica.

Debemos capacitarnos en cuestiones conceptuales y prácticas relacionadas a las plataformas virtuales, porque la brecha digital no puede estar presente en nuestra función.

### ***Ante el avance del paradigma del lenguaje claro en la Justicia, ¿cuál es su mirada?***

Personalmente me gusta hablar de lenguaje simple, porque puedo escribir una sentencia en lenguaje claro en términos jurídicos, pero a la claridad hay que agregar la simpleza.

Me parece una buena práctica la de dedicar un párrafo a las partes.

Quizás, a veces en la argumentación, es complejo pensar todo en un lenguaje absolutamente simple, pero entiendo que debemos hablar de manera llana y accesible al desarrollar una sentencia.

Por otro lado, pensar en la extensión: a veces, innecesariamente, se escribe mucho, pero se dice poco. Como herramienta de acceso, hay que redactar sentencias llanas, claras, simples y accesibles para que puedan ser leídas y comprendidas en su totalidad.

En cuanto a la jerga técnica, el abuso de latinajos y terminologías hoy en desuso, me parece una mala señal. Quien posee dominio sobre un

tema no necesita rodearse de grandes y elocuentes argumentos que muchas veces solo ocupan espacio.

Las sentencias son una oportunidad para dar un mensaje claro y construir una imagen de la Justicia que se aleje de la oscuridad y la incompreensión, y se acerque a una mayor transparencia.

### ***¿Quiénes fueron sus principales referentes y qué atributos destaca de ellos/as?***

Una referente que dejó una huella indeleble en todas las que accedimos a puestos de decisión en los poderes judiciales fue Carmen Argibay. La valentía y el coraje marcaron su vida: habló de temas que en su momento nadie ponía en agenda, como las reivindicaciones de género. Ella marcó un legado que fue seguido por Highton, quien continuó el trabajo al frente de la Oficina de la Mujer y sostuvo en la agenda pública judicial las cuestiones vinculadas con los derechos de las mujeres.

También Ruth Bader Ginsburg marcó un estilo de liderazgo e instaló estos debates en un país como Estados Unidos, que tenía una Corte compuesta mayoritariamente por varones. Ella abrió el camino a otras mujeres y dejó un legado invaluable.

### ***¿Cuáles son las problemáticas y necesidades más urgentes del sistema judicial y por dónde de-***

### ***bería pasar, a grandes rasgos, la búsqueda de soluciones?***

El Poder Judicial tiene que trabajar en el acceso, en promover procesos ágiles, con mayor predominio de la oralidad, haciéndola extensiva a distintos fueros. Necesitamos procesos que duren menos, que sean más accesibles digitalmente para que las personas no experimenten barreras geográficas, económicas o tecnológicas.

Otro debate interesante que viene es el del perfil del juez. Podemos crear procesos que en la letra sean perfectos, pero de nada sirven si el juez o la jueza no desarrollan las habilidades blandas y no adquieren un manejo profundo de las nuevas tecnologías.

Creo que el Poder Judicial debe abrirse a la sociedad civil, a las organizaciones intermedias: establecer puentes de diálogo. Que la ciudadanía conozca en qué consiste nuestro trabajo, por qué se toman determinadas decisiones y no otras. Eso es fundamental para construir la legitimidad de la Justicia.

Hay que comunicar de manera cada vez más abierta las cuestiones vinculadas con el quehacer judicial. Ya vemos que muchos organismos, como la Legislatura, televisan sus sesiones; el Consejo de la Magistratura de Neuquén transmite en vivo sus acuerdos. Esto tiene que ser tomado por todos los poderes judiciales: empezar a mostrar a la ciudadanía lo que hacemos en tiempo real.

## ***Perfil***

Vocal del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén, María Soledad Gennari preside el Consejo de la Magistratura de esa provincia y el Foro Patagónico de Superiores Tribunales de Justicia.

Es co-coordinadora de la Comisión de Género de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales (JuFeJus), secretaria de la Asociación de Mujeres Juezas (AMJA) y titular de la Oficina de la Mujer del Poder Judicial neuquino.

Abogada con orientación en derecho ambiental

(Universidad Nacional del Comahue) y especializaciones en derecho administrativo y derecho procesal civil, Magister en Comercio Internacional & E-Commerce (España) y Doctoranda en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Mendoza, encabeza la comisión relativa a la normativa de los derechos de las mujeres en el seno de la Legislatura provincial y ha publicado varios artículos y obras sobre derecho público y administrativo, hidrocarburos y derechos humanos de las mujeres.

# Dicen de mí (I)

*Estas son, en pocas palabras, algunas de las repercusiones que tuvieron las sentencias de la Corte en los medios técnicos especializados.*

## **Competencia e interés superior de niños, niñas y adolescentes**

María Inés Millone y Dora Inés García analizan el fallo de la Corte en el caso [B.C.Ic/S.A.Ns/cuidado personal del hijo \(tenencia\)](#), del 9 de septiembre pasado.

En la causa se planteó un conflicto de competencia entre un juzgado de Córdoba (donde la menor vivía con su

Formosa, a cargo de su padre, los tribunales de esa ciudad estarían en mejores condiciones para alcanzar la protección integral de los derechos de la menor.

Millone y García enmarcan el caso al decir que compartir la responsabilidad parental implica “poner en

mejores condiciones de garantizar los principios de inmediatez, tutela efectiva y en definitiva el ISNNA (N. de R.: interés superior de niños, niñas y adolescentes) en el caso concreto”.

Destacan, también, que “aparece en la sentencia, la ponderación de designación de un letrado ‘especializado



madre hasta ese momento) y un tribunal de familia de Formosa (lugar de residencia del padre, luego de la separación, y en el que permanecía la niña tras denunciar hechos de abuso sexual y situaciones de violencia vividos en su casa materna).

La Corte consideró que los jueces en conflicto se encontrarían en situación legal análoga para asumir la función de resguardo y que, por ese motivo, la elección debía hacerse sopesando cuál de ellos estaría en mejores condiciones para alcanzar el amparo integral de los derechos fundamentales de la niña.

Con esa premisa, y teniendo en cuenta que reside establemente en

un plano de igualdad a los progenitores frente a las responsabilidades, deberes y derechos que se derivan de aquella y de su ejercicio compartido”. Sostienen, además, que la decisión unilateral del progenitor de “incumplir” con el acuerdo de coparentalidad, no reintegrando a la niña al lugar donde desarrollaba su centro de vida, y solicitar como medida cautelar el cuidado personal unilateral, tuvo por objetivo asegurar su interés superior, frente a la gravedad de los hechos denunciados por ella.

En este caso, agregan, “la jurisdicción determinada por el lugar considerado como su centro de vida queda desplazada por la del Juez en

en la materia’ para que patrocine a la niña como elemento primordial para avalar el derecho a ser oída”

En esa misma línea, destacan la decisión de la Corte por considerar que “era la más adecuada para defender este interés superior y especialísimo de la niña; priorizando los principios de inmediatez y tutela judicial efectiva, con el plus de garantía de la designación de un abogado para que ejerza la asistencia técnica especializada.”

*Millone María Inés y García Dora Inés. Conflicto de competencia y trascendencia del interés superior del NNA. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, N° 2022-II, abril, Abeledoperrot.*

# Dicen de mí (II)

## *Expropiación sin privilegios*

Manuel Alderete y Francina Spighi analizan el fallo de la Corte en la causa [Ciccone Calcográfica S.A. s/ otros – concurso preventivo s/ incidente transitorio](#), del 3 de marzo pasado.

Allí, mientras la empresa se encontraba en concurso preventivo, se dictaron normas que la declararon de utilidad pública y sujeta a expropiación, y se designó como sujeto expropiante a la AFIP. Asimismo, se estableció que la suma a abonar en cumplimiento del proceso expropiatorio sería pagada a modo de compensación con la deuda impositiva que registraba la sociedad.

La Cámara declaró la inconstitucionalidad de esta normativa y entendió que el Estado Nacional, como sujeto expropiante, debía depositar una suma de dinero.

Contra esta decisión, el Estado Nacional y la AFIP interpusieron recursos extraordinarios, declarados inadmisibles por considerar, en el mismo sentido que la Cámara, que la excepción a la regla de pago en “dinero en efectivo” solo es posible si el sujeto expropiado presta su conformidad.

Con respecto al extraordinario de la sindicatura concursal, referido a la tasa de interés aplicable sobre el monto de la indemnización expropiatoria, el Tribunal remitió a precedentes que lo llevaron a admitir los planteos y revocar la sentencia.

Alderete y Spighi señalan que si bien “en nuestro sistema constitucional, todos los bienes de valor económico son alcanzados por la garantía de inviolabilidad”, el derecho de propiedad, en su reglamentación, admite “la expropiación por causa de utilidad pública calificada por ley y previo el pago de una debida indemnización”.

A su vez, el patrimonio “es también una garantía común de todos los

acreedores de un sujeto” y, por ello, el Estado debe “evitar perjudicar a quienes pueden concurrir con igual derecho sobre los bienes sujetos a expropiación”.

Para los autores, “un potencial perjuicio a derechos de terceros es precisamente lo que se gestó en la expropiación de Ciccone, cuando por ley 26.761 se pretendió compensar la indemnización con deudas fiscales”.

La circunstancia de que la expropiada estuviera en concurso al momento del dictado de la ley, y luego en quiebra, motivó “la declaración de inconstitucionalidad de la compensación por crear un privilegio a favor del Estado, en perjuicio de los acreedores de la compañía”, agregan.

Afirman, asimismo, que “en el

por este motivo, “el pago de la indemnización previa por expropiación debe ser realizado en dinero”.

Agregan que la naturaleza jurídica de la indemnización expropiatoria “no constituye un ‘precio’ por el bien despojado”, sino “un resarcimiento de los daños patrimoniales sufridos por el propietario y que no tiene el deber jurídico de soportar”. Por este motivo, señalan que “una expropiación seguida de una inadecuada indemnización no sería otra cosa que una confiscación”.

En este sentido, apuntan que “sin la conformidad del expropiado, la indemnización en dinero no puede sustituirse por otras prestaciones por el riesgo de afectar los requisitos de pago previo, actual e íntegro”. De allí que, para estos autores, la Corte, al



caso no están en juego únicamente los derechos de Ciccone como expropiada, sino fundamentalmente la defensa de los intereses de los acreedores concursales como posibles afectados”. Para ellos “la cuestión central gira en derredor de la modalidad de pago” y,

confirmar lo resuelto por la Cámara, “evitó la configuración de un privilegio indebido”.

*Manuel Alderete – Francina Spighi. “Ciccone: un Estado sin privilegios. La Ley, 21 de abril de 2022.*

# Dicen de mí (III)

## *Procesos colectivos e individuales*



Francisco Verbic analiza el fallo de la Corte en la causa [Xu, Bingbin c/ Dirección Nacional de Migraciones Delegación Córdoba s/ recurso directo a juzgado](#).

El actor, de nacionalidad china, impugnó los actos mediante los cuales la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) había dispuesto su expulsión del territorio nacional. La Cámara Federal de Córdoba ordenó que la causa fuera remitida a la justicia nacional en

lo Contencioso Administrativo Federal, a los fines de la eventual acumulación a otra causa análoga (amparo colectivo). El juzgado contencioso dispuso la devolución de la causa, por no tratarse de un proceso colectivo en los términos establecidos en la acordada 12/2016, sino de una acción individual.

La Corte dirimió el conflicto de competencia, declaró que el trámite debía continuar ante la justicia federal

de Córdoba y que debía rechazarse la acumulación, ya que la causa se había originado a partir una presentación individual.

Verbic detalla los argumentos que la CSJN tuvo en cuenta para decidir, entre ellos, que la acumulación de procesos, prevista en el reglamento, “exige como condición necesaria para operar, que exista un proceso colectivo registrado con anterioridad (lo cual no ocurría en el caso, justamente, porque el otro proceso era de carácter individual)”.

A ello se suma que “los procesos no se encontraban ‘en la misma instancia’ [ya que] el caso colectivo contaba por entonces con sentencia de Cámara favorable a las actoras”. Además, “los procesos no podían sustanciarse por ‘los mismos trámites’ ya que, nuevamente uno era individual y el otro de carácter colectivo”, y las pautas establecidas por el Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos solo aplican a este tipo de procesos.

El autor entiende “que el criterio adoptado por la CSJN en la materia es correcto porque reconoce la autonomía de las personas al permitirles litigar su caso individual y no imponerles participar en un proceso colectivo”, y agrega: “el tema es de absoluta relevancia y demanda soluciones legislativas para atenderlo”, que apuntan a “evitar la aplicación de criterios jurisprudenciales contradictorios y para evitar, también, las grandes demoras que provocan conflictos de competencia como el resuelto (con el consecuente impacto sobre el derecho convencional a ser juzgado en plazo razonable)”.

*Verbic, Francisco. Relación entre procesos individuales y colectivos: la CSJN establece que no procede su acumulación. El Derecho, 22 de abril de 2022.*

Arquitectura judicial

# Portugal



Situado en uno de los rincones más emblemáticos de Lisboa, sobre el ala noreste de la Plaza del Comercio (también conocida como Terreiro do Paço), la sede del [Supremo Tribunal de Justicia](#) (STJ) de Portugal ha recuperado recientemente su esplendor original.

Tras una inversión que demandó cuatro millones de euros, el Gobierno completó en abril de 2021 la obra de rehabilitación y puesta en valor del histórico edificio, que data del siglo XVIII.

Así, al cabo de décadas de sucesivas alteraciones constructivas, el proyecto permitió que este ícono arquitectónico del casco antiguo de la capital lusa vuelva a exhibir en todo su esplendor el estilo depurado que lo caracteriza, adecuando sus espacios a las actividades que desarrolla el alto tribunal y a sus proyecciones futuras de crecimiento.

La primera fase se inició en 2019 con la restauración de fachadas. En 2020, los trabajos alcanzaron los ambientes internos, para completar un plan de conservación integral que implicó reorganizar salones y oficinas. En cada tarea se buscó encontrar soluciones que compatibilizaran los

objetivos operativos de la obra, con el respeto por el valor patrimonial (durante el proceso se registraron varios hallazgos arqueológicos) del sitio.

Máxima instancia del sistema judicial portugués, el STJ fue creado formalmente en 1822 durante la guerra civil, luego de que se proclamara la división de poderes el año anterior. Sin embargo, los conflictos políticos dilataron su instalación hasta 1833, cuando se designó a sus primeros integrantes.

Entre sus competencias figuran las de juzgar a las autoridades públicas por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, uniformar la jurisprudencia y resolver ciertos recursos judiciales.

Encabezado por un presidente y dos vicepresidentes, su organigrama se divide en secciones dedicadas a las ramas civil, criminal y social, cada una compuesta, a su vez, por varios magistrados.



Efeméride

# Techo esencial



Hace 100 años, la Corte dejó en su colección de Fallos (131:161) los resultados de un debate de política económica recurrente: ¿puede el legislador imponer el precio de un alquiler? ¿En qué condiciones podría hacerlo?

La respuesta a esas preguntas tiende a dividir las aguas y, el 28 de abril de 1922, hace exactamente 100 años, la Corte proporcionó un fallo dividido para resolver la apelación que una locadora, Julieta Lanteri de Renshaw, entabló contra la sentencia que beneficiaba a su locatario, Agustín Ercolano, quien había consignado el pago del alquiler conforme el precio que fijaba la ley 11.157 para el periodo septiembre 1921- septiembre 1923.

Este precio, sostenía la ley, no podía superar el que se había utilizado en enero de 1920.

“En 1918, cuando finalizó la guerra, la inflación argentina fue del 26%, cifra inédita para la época, pero concordante con la del escenario externo. Luego, los precios descendieron, y entre 1921 y 1929 se redujeron

en un 30%, aunque quedaron muy por encima de los vigentes antes de la guerra”, releva el economista e historiador Mario Rapoport.

Los debates parlamentarios de la ley 11.157 coinciden con esa última afirmación, al señalar que, según un informe de la Revista de Economía Argentina, editada por Bunge -por entonces Director de la Estadística Nacional- y Ruiz Guñazú, los precios de los alquileres para habitación en la ciudad de Buenos Aires en 1920, medidos contra los de 1910 o 1916, habían crecido en un 50% (conf. Sesión Senado del 21/4/1921).

Tanto los legisladores como la Corte describen la situación como de escasez en la oferta de viviendas, carestía que el voto mayoritario asoció, respecto de la población menos pudiente, a “una situación de intranquilidad que llegó a hacerse intolerable, a un estado de angustia en el que el alquiler y la perspectiva del aumento del alquiler constituía la obsesión, en que todos los recursos eran insuficientes para cubrir ese gasto impres-

cindible, y en que había que someterse de cualquier modo a las exigencias del locador porque no había posibilidad de encontrar otra habitación y, si por fortuna se encontraba, era igualmente cara”.

La mayoría consideró ese estado de situación general como un hecho público y notorio, y añadió que si bien no había habido un monopolio real, sí había funcionado un monopolio virtual, una opresión económica irresistible ejercida sobre una de las cosas más esenciales para la vida: la habitación.

En ese contexto la mayoría encontró justificado o razonable que el Congreso hubiese limitado los derechos de los propietarios, regulando por un período determinado un tope al precio de los alquileres.

Una regulación momentánea y de emergencia -sostuvo-, un remedio similar al utilizado en otros países vecinos que la locadora no acreditó que hubiera ido demasiado lejos, hasta las costas de la confiscación.

Por el contrario, ante la falta de acreditación de la irrazonabilidad del tope fijado y la cercanía temporal de la ley que lo fijó (septiembre-1921) con la fecha utilizada para el tope (enero-1920), la mayoría consideró que correspondía presumir su adecuación con la garantía del artículo 17 de la Constitución Nacional.

Cuatro meses después, el 21 de agosto de 1922, la Corte volvería a revisar esta cuestión, pero en el marco de un contrato de alquiler con un término definido al fallar “Horta contra Harguindeguy”(Fallos 137:47).

En ese caso, comentado en la efeméride del Boletín 52, la mayoría declaró la inconstitucionalidad de la delimitación impuesta por la ley.